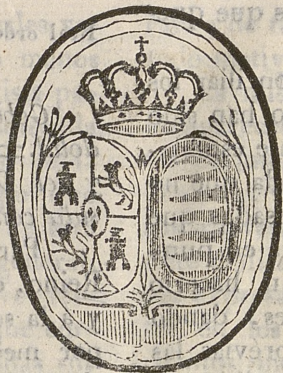


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 3 de Julio de 1838.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre el abono de las asignaciones á las Esposas y familias de los Gefes y Oficiales del Ejército.

Capitania general de Castilla la Vieja. — El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 21 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Señor: El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo que sigue. — He dado cuenta á la REINA Gobernadora de las varias reclamaciones que han elevado á su augusta consideracion las esposas y familias de muchos Gefes, Oficiales y otros individuos de los ejércitos, pidiendo que las satisfagan en los puntos en que se hallen las asignaciones con que sus maridos, padres ó hermanos han gravado los sueldos que disfrutaban por los empleos que egercen para atender á la subsistencia de aquellas; y convencida S. M. de que si estas peticiones merecen su maternal solicitud, no es posible desatender lo que exigen la conveniencia pública y el orden y regularidad que reclama la hacienda militar, pues que de esto depende el que sean menos sensibles los efectos de la penuria á que se halla reducido el Tesoro público, se ha dignado resolver, conciliando estos extremos, y teniendo presente lo que V. E. informó en 31 de Marzo de este año y lo que la Junta auxiliar de Guerra, á quien tambien tuvo por conveniente oír, ha expuesto con posterioridad:

1.º Que los pagos de las asignatarias de la Guardia Real de todas armas se satisfagan en igualdad con las demas atenciones de su clase por la pagaduría del Distrito de Castilla la Nueva, á cuyo efecto formará el Teniente Coronel mayor (ó el que egerza sus funciones) del cuerpo de que dependan una relacion en que ha de expresarse el nombre y empleo de los causantes, el de las interesadas y la cantidad asignada. Estas relaciones, despues de requisitadas por el

Comisario de la misma Guardia, las presentarán los habilitados á las oficinas, y percibirán las cantidades que por este concepto se les detallen, previos los competentes descuentos.

2.º Que todas las asignatarias de los Cuerpos del Ejército que tenga fijada su residencia á la publicacion de esta orden perciban las pensiones que les hayan señalado por las Pagadurías del distrito á que corresponda el pueblo de su domicilio.

3.º Que las que no le tengan fijo cobren por las Pagadurías de los de Castilla la Vieja, Extremadura ó Galicia las dependientes de Gefes, Oficiales y demas individuos que pertenezcan al Ejército de operaciones del Norte. Las de los que se hallan en el del Centro, por las de Valencia y Aragon. Las de los que esten en el de Cataluña, en las del mismo Aragon, Valencia ó Mallorca; y las de los que dependan del cuerpo de Reserva de Andalucía, en las de los de Granada ó Sevilla.

4.º Los pagos se verificarán por medio de relaciones firmadas por los respectivos Tenientes Coroneles mayores ó encargados del detall de los cuerpos á que pertenezcan los causantes, en que se exprese el nombre de estos, el de la interesada, la cantidad asignada y punto donde se haya hecho la consignacion.

5.º Estas relaciones se presentarán al Comisario que nombrare el Intendente militar del Distrito; y aquel, formando una general de todas las que tengan radicado el pago en él, las remitirá á la Intendencia del mismo, acompañando como comprobantes las relaciones parciales que hayan servido de base, á fin de que en consecuencia se proceda al pago en alternativa con las demas obligaciones de la misma naturaleza, pasándose en seguida los cargos correspondientes en la forma establecida para que los asignantes sufran el consiguiente descuento.

6.º Las asignaciones anteriormente hechas



que no se hallen arregladas á las bases que quedan establecidas, se sujetarán á ellas.

7.º y último. Si la necesidad de conciliar los extremos que se indicaron al principio han sido causa de que S. M. juzgue conveniente establecer estas reglas, quiere que se entienda que no es su Real ánimo obligar á las interesadas que ya no lo esten á que fijen su residencia en puntos determinados. Las mismas podrán hacerlo donde mejor convenga á sus intereses, dando poder en debida forma para que, prévias las justificaciones convenientes, puedan percibir por medio de representantes suyos las cantidades que se las designe. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca y demas fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1838. — *Latre.* — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Junio de 1838. — El Barón de Carondelet. — Señor Comandante general de...

Real orden para que los Ayuntamientos se dirijan á los Comandantes militares y no al Gobierno en solicitud de fuerza armada que persiga á las facciones.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

El Señor Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 31 de Mayo último lo siguiente:

„Habiendo acudido á S. M. la REINA Gobernadora el Ayuntamiento de la villa de Escalona, provincia de Toledo, en solicitud de que se le destine una columna de infantería y caballería que persiga á los facciosos, que aunque en corto número devastan aquel pais, se ha servido S. M. resolver se haga entender al referido Ayuntamiento que teniendo aquella Provincia un Gefe militar á quien le ha confiado las operaciones militares, es á él á quien deben dirigirse con sus observaciones los que crean tener algunas que hacer en obsequio del servicio, y solo en queja acudir á S. M. por conducto del Ministerio del que cada cual dependa.”

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran en la Provincia de su mando.

Lo que transcribo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Junio de 1838. — Joaquín M. de Alba. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden sobre el nombramiento de Subinspectores de la Milicia Nacional.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

Para que la Milicia nacional de todo el Reino, destinada á servir de apoyo á la libertad y á la seguridad y tranquilidad pública, llegase por medio de la organizacion mas conveniente al grado de perfeccion que exigen el interés y la importancia de tales objetos, tuvo á bien S. M. la REINA Gobernadora establecer por Real decreto de 30 de Agosto de 1836 la Inspeccion general dependiente del Ministerio de mi cargo, y una Subinspeccion en cada Provincia, debiendo el Inspector general, elegido por S. M., hacer en terna la propuesta de los Subinspectores; sin embargo, para no demorar el nombramiento de éstos, que no era posible realizar entonces con la celeridad que las circunstancias reclamaban si se hubiesen hecho las propuestas con arreglo al citado decreto, se mandó por otro de 22 de Setiembre siguiente, solo con dicho fin, que las Diputaciones Provinciales y Juntas de armamento y defensa á ellas unidas propusiesen inmediatamente en terna al Inspector general las personas que juzgasen mas á propósito para que S. M. les confiase el encargo de Subinspector en las respectivas provincias. Mas conseguido el objeto de esta disposicion transitoria desde que se completó el número de Subinspectores, y subsistiendo las razones de conveniencia pública que motivaron el decreto de 30 de Agosto de 1836, se ha servido S. M. resolver que para llenar las actuales vacantes y las demas que ocurran, sea el Inspector el que haga las propuestas de Subinspectores del modo que primero se determinó. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y conocimiento de esa Diputacion Provincial.

Lo que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Junio de 1838. — Joaquín M. de Alba. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden mandando se abonen los gastos que ocasionen las revistas de Subinspeccion de la Milicia nacional.

Gobierno político de la provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del actual me dice lo que copio.

El Señor Ministro de la Gobernacion de la Península comunica con esta fecha al Gefe político de Cádiz la Real orden que sigue:

„He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de un expediente instruido con motivo de haber solicitado esa Diputacion provincial se la autorice para abonar al Subinspector de la

Milicia nacional la suma de dos mil reales vellon á que conceptua ascienden por lo menos los gastos que al mismo ocasionó la revista pasada á los cuerpos de la Provincia. Enterada S. M. se ha servido acceder á la solicitud de la Diputación, y resolver al propio tiempo que en adelante se pasen todas las revistas de esta clase con conocimiento del Inspector general, quien deberá proponer en cada caso por el Ministerio de mi cargo la indemnización que corresponda abonar al Subinspector, atendidas sus circunstancias particulares y las de la provincia en que haya de prestar aquel servicio.

De orden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 29 de Junio de 1838. — Joaquín M. de Alba. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Circular sobre liquidación de suministros.

Comision de suministros de la Provincia de Valladolid. — Las muchas y repetidas reclamaciones de los pueblos por el retraso y vejaciones que sufrían las liquidaciones de suministros facilitados á las tropas nacionales, hacia indispensable variar la forma de verificarlas y hacerlas practicables sin menoscabo de los intereses públicos y del servicio militar. El Gobierno de S. M. lo tomó en consideración, y solicitó siempre por el bien de sus pueblos expidió el Real decreto de 11 de Marzo: á los Ayuntamientos incumbió ahora cooperar con eficacia para procurar al contribuyente la suma de ventajas que proporciona. Los Boletines oficiales números 40 y 53 explican demostrativamente el modo de estender las relaciones de suministros, las formalidades con que deben abrirse las carpetas á los cuerpos del Ejército, que han de contener en extracto los recibos de las especies exigidas y cuantos requisitos son necesarios para proceder á su legítimo abono. Sin embargo, la Comisión encargada de examinar estas operaciones se ha propuesto resolver, en caso de pura necesidad, cualquiera duda que en materia tan clara pudiera ocurrir á las Corporaciones municipales, y escita su celo para que bajo ningún pretexto ni consideración confien á persona extraña una obligación que solo á ellas compete. La Comisión se somete tambien á poner corrientes los documentos que la fuesen presentados, tal como ellos se encuentren, siéndola posible toda vez que por ignorancia probada, y no en otro caso, sea indispensable dedicarse á este servicio, del que espera no abusen los interesados desentendiéndose de un trabajo material que está al al-

cance de todos emprender, porque ha cesado ya todo motivo de entorpecimiento.

La misma cree que por los medios indicados desaparecerá para siempre ese agiotage que tantos perjuicios de trascendencia ha reportado hasta ahora; y previene á los pueblos, encargando á sus representantes, que pues ninguna duda admite dedicarse á la formación de las liquidaciones expresadas, sujetándose á los modelos insertos en los Boletines referidos, prohiban por cuantos medios estén á su alcance el sostenimiento de agentes en la Capital para este objeto; y que á título de remision y presentación de relaciones y documentos, gratificaciones por trabajo extraordinario, pronto despacho ni otras razones aparentes que no existen, no libren ni abonen cantidad alguna, pues que el importe total de suministros ha de lucir íntegro y sin descuento alguno en favor de los pueblos, sobre lo cual la Diputación Provincial, á quien no puede persuadirse con artificios, tiene tomadas las medidas necesarias para vigilar é impedir semejantes socaliñas, y está preparada á cortar de raíz las travas y males originados por la práctica viciosa observada hasta aquí. Valladolid 28 de Junio de 1838. — El Comisario de Guerra Ministro principal de Hacienda, José Suarez de la Bárcena. — El Vocal comisionado por la E. D. P., Miguel de las Moras.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. — El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, ha señalado el día 10 de Julio próximo para los remates de las fincas nacionales siguientes.

De doce á una.

Una heredad de tierras de pan llevar de cabida de 47 obradas y 116 estadales divididas en 14 pedazos, que en término de la villa de Olmedo pertenecieron al convento de Monjas de Jesus de la misma villa, capitalizadas en 11,520 rs., precio en que se ha hecho postura.

De una á dos de la tarde.

Una heredad de tierras de pan llevar de cabida de 41 obradas y 75 estadales divididas en 7 porciones, que en término de la villa de Alcazaren pertenecieron al Monasterio de Señoras Comendadoras de Zamora, capitalizadas en 11,520 rs., precio en que se ha hecho postura.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, cuyos remates se celebrarán por este juzgado en las Casas Consistoriales de esta Capital en el día y horas designadas, con sujeción á las reglas y condiciones prescritas en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, instrucción citada, órdenes y aclaraciones posteriores. Valladolid 30 de Junio de 1838. — Anacleto Torón.

Estado que manifiesta el total haber á que son acreedores los pueblos de esta Provincia que abajo se expresan por los suministros hechos á las tropas nacionales, y número de las certificaciones expedidas y entregadas á los encargados de los mismos que componen las respectivas totalidades de cada uno, cuyos suministros se han liquidado y rectificado desde 1.º hasta fin del presente mes de la fecha, con arreglo á lo mandado en Real orden de 11 de Marzo último.

Pueblos que han concurrido á la liquidacion de suministros.	Fechas de la presentacion de relaciones.		Número de certificaciones recibidas por los encargados de los pueblos.	Total haber á que ascienden las mismas.	
	Dias.	Meses.		Reales.	Mrs.
La Cestérniga.....	20	Mayo. 11	205...	16
Alajos.....	23	id. 5	246...	2
Encinas de Esgueva.....	23	id. 8	754...	32
Todo el canton de Olmedo.....	24	id. 41	43,432...	2
Cógeces de Iscar.....	26	id. 14	349...	5
Megeces.....	26	id. 7	341...	29
Portillo.....	28	id. 10	1,892...	15
Valladolid.....	31	id. 14	33,194...	6
Medina del Campo.....	6	Junio. 11	2,208...	3
Renedo.....	8	id. 12	3,224...	26
Villalon.....	11	id. 14	1,126...	19

Y para que se dé la publicidad que previene el artículo 11 del citado Real decreto, formamos y firmamos el presente en Valladolid á 30 de Junio de 1838. = El Comisario de Guerra, Ministro principal de Hacienda militar, José Suarez de la Bárcena. = El Vocal comisionado por la E. D. P. de esta Capital, Miguel de las Moras.

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Villanueva cumpliendo con lo prevenido por la Excm. Diputacion provincial, ha señalado el dia 7 del próximo mes de Julio para que se reúnan en dicha villa, á las diez de su mañana, los hacendados forasteros que poseen bienes en el término de la misma, y bajo la presidencia del Alcalde nombren un representante que reconozca el amillaramiento ejecutado é intervenga en los repartimientos de este año; en inteligencia que pasado dia sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

El Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres en cumplimiento de lo prevenido por la Excm. Diputacion provincial, convoca á todos los hacendados forasteros para que por sí ó por medio de apoderados, se presenten en dicha villa el Domingo 8 del corriente mes de Julio para nombrar en junta el representante que ha de intervenir en los repartimientos de contribuciones, en el concepto de que no se oirá reclamacion posteriormente.

El Ayuntamiento constitucional de Alcazarén, por el presente, y en virtud de lo acordado por S. E. la Diputacion provincial en su circular de 7 del corriente mes, inserta en el Boletín oficial número 70, se cita á los hacendados forasteros que

en el término de ocho dias siguientes al recibo de este anuncio, se presenten ante dicha Corporacion por medio de sus representantes para la operacion á que alude dicha circular; en el concepto de que no se oirá reclamacion de agravios posteriormente.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Encinas de Esgueva, en cumplimiento de lo prevenido por la Excm. Diputacion Provincial en 7 de Junio último, publicada en el Boletín oficial número 70, convoca á todos los hacendados forasteros para que por sí ó por medio de apoderados se presenten en dicha villa el Domingo 15 del corriente para nombrar en Junta, que presidirá el Alcalde constitucional, el representante que ha de intervenir en los amillaramientos y repartimientos de contribuciones, en el concepto de que no se oirá reclamacion de agravios posteriormente.

En el Boletín oficial de 8 de Febrero último n.º 18, se anunció la venta de billetes del Tesoro por Don José Sigler de Bustamante, del comercio de esta Ciudad, correspondientes al préstamo de los 200 millones y años de 1837 y 1838, que se admiten por la Real Hacienda en pago de derechos y toda clase de contribuciones, escepto la de guerra.

En poder del mismo Sigler continúan enagenándose los de la misma y otra procedencia al descuento del seis por ciento.